

Información en materia de sanciones a Licitantes, Proveedores y Contratistas

01-800-99-02-900
Tel. 777.329.2100
Extensiones 7493 y 7454



Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018

En el marco de las Bases de Colaboración del Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018 y como mecanismo para reforzar la transparencia del quehacer institucional, así como de consolidar un Organismo que sea productivo y eficaz en el logro de sus objetivos, se presentan a continuación diversos aspectos relativos a la Denuncia Administrativa prevista en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y/o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), encauzada a sancionar personas físicas y/o morales con motivo de hechos constitutivos de infracción imputables a éstas.

En ese contexto, es importante mencionar que los actos u omisiones de los servidores públicos y la conducta de las empresas y/o personas físicas que participan en los procedimientos de contratación de CAPUFE, y en general, de toda la Administración Pública Federal, son susceptibles de ser sancionables administrativamente, cuando éstas vulneren las leyes aludidas, sanción que puede ir desde una inhabilitación que no podrá ser menor de tres meses ni mayor de cinco años y/o una multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.

Inicio del programa sancionador

Para dar inicio al procedimiento administrativo de sanción a proveedores y/o contratistas, se requiere la presentación de la denuncia correspondiente, la cual por regla general es presentada por las dependencias y entidades dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de la LAASSP o la LOPSRM, remitiendo la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción. Dicha figura encuentra sustento normativo en el artículo 60 de la LAASSP y 78 de la LOPSRM.

No obstante lo anterior, es importante destacar que la presentación de la denuncia no es potestad exclusiva de las dependencias y entidades, ya que los particulares que tengan conocimiento de un hecho constitutivo de infracción también se encuentran en aptitud de presentar la denuncia de cuenta, y es precisamente en este escenario que se invita a las personas físicas y/o morales a ejercer ese derecho, siempre y cuando consideren que se actualizan los hechos de infracción antes referidos.

Derecho que tiene sustento en el Artículo 114 fracción IV, del Reglamento de la LAASSP; y 272 fracción IV, de la LOPSRM



¿Ante quién se presenta la denuncia?

La denuncia de particulares puede ser presentada en las Oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, sitas en CARRETERA CUERNAVACA-TEPOZTLÁN, NO. 201, Colonia Chamilpa, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62210; o bien, ante la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSPC) de la SFP, ubicada en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal C.P. 01020, T. (55) 2000-3000.

Requisitos que debe contener la denuncia de los particulares.

Aunque la LAASSP y la LOPSRM no exigen formalidades en concreto que deba contener el escrito de denuncia, si establecen que la manifestación de los particulares debe realizarse bajo protesta de decir verdad, señalando los actos o hechos presuntamente sancionables. No obstante lo anterior, se sugiere que el escrito de denuncia incluya lo siguiente:

1. El nombre del denunciante y el instrumento notarial respectivo que acredite su personalidad, en caso de que sea persona moral.
2. Un domicilio o cuenta de correo electrónico, con la finalidad de informarle que el asunto fue radicado y que se le dará el trámite correspondiente.
3. Los hechos constitutivos de la infracción, acompañando los elementos de convicción que obren en su poder, o bien, indicar si éstos se encuentran en los archivos del Organismo (CAPUFE), que permitan robustecer lo aducido en la denuncia aludida.